



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00143-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

DEMANDADOS: VM CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 900.718945-2, MANUEL JOSE VENGOECHEA MENDOZA C.C. 84.088.563 Y DIANA CAROLINA VERGARA MERCADO C.C. 1.102824.767.

Riohacha, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT 860.002.964-4 y, en contra de VM CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 900.718945-2, MANUEL JOSE VENGOECHEA MENDOZA C.C. 84.088.563 Y DIANA CAROLINA VERGARA MERCADO C.C. 1.102824.767, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$86.666.668) M/CTE, por concepto de capital representado en el pagaré **No 653563915**. Más los intereses moratorios causados desde el 9 de noviembre de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- 1.2 CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$4.906.305) M/CTE, por concepto de Intereses corrientes liquidados desde el 18 de junio del año 2022 hasta el 8 de noviembre de 2022.
- 1.3 ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.666.667) M/CTE, por concepto de capital representado en el pagaré **No 653774475**. Más los intereses moratorios causados desde el 9 de noviembre de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

- 1.4 TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$386.609) M/CTE, por concepto de Intereses corrientes liquidados desde el 1 de septiembre del año 2022 hasta el 8 de noviembre de 2022.
- 1.5 VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000) M/CTE, por concepto de capital representado en el pagaré **No 659724794**. Más los intereses moratorios causados desde el 9 de noviembre de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- 1.6 UN MILLON OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.801.444) M/CTE, por concepto de Intereses corrientes liquidados desde el 16 de junio del año 2022 hasta el 8 de noviembre de 2022.
- 1.7 CIENTO VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$126.961.709) M/CTE, por concepto de capital representado en el pagaré **No 9007189452**. Más los intereses moratorios causados desde el 9 de noviembre de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- 1.8 SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$7.429.943) M/CTE, por concepto de Intereses corrientes liquidados desde el 8 de noviembre de 2022, fecha de diligenciamiento del pagare.

Para una sumatoria total de \$262.319.345

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia a los ejecutados VM CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 900.718945-2, MANUEL JOSE VENGOECHEA MENDOZA C.C. 84.088.563 Y DIANA CAROLINA VERGARA MERCADO C.C. 1.102824.767, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
4. ORDENAR que los ejecutados VM CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 900.718945-2, MANUEL JOSE VENGOECHEA MENDOZA C.C. 84.088.563 Y DIANA CAROLINA VERGARA MERCADO C.C. 1.102824.767, cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. RECONÓZCASE personería para actuar al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía 1.795.7185, y tarjeta profesional N°177.691 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7847d96e219803d9b0ab4ba628c9da7b048a9f4e913189fd3b613a78b3f08d8**

Documento generado en 15/12/2022 11:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>